

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La Excmo. Comisión Gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia,

Certifican: Que conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha y de la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934, se ha señalado el precio de las raciones y artículos que los pueblos han suministrado durante el mes de Agosto último al Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
La ración de pan (700 gramos), a cuarenta y un céntimos.....	0	41
El kilogramo de carne, a una peseta sesenta y nueve céntimos.....	1	69
El medio litro de vino, a veinticinco céntimos	0	25
La ración de cebada (6,9375 litros), a dos pesetas cuarenta céntimos.....	2	40
La ídem de paja (6 kilogramos), a veintiocho céntimos.....	0	28
El litro de aceite, a una peseta setenta y un céntimos	1	71
El ídem de petróleo, a noventa céntimos....	0	90
El kilogramo de carbón, a veintitrés céntimos.....	0	23
El ídem de leña, a siete céntimos.....	0	07

Cuyos precios se han fijado para el abono a los pueblos de la especie de suministros que hayan facilitado durante el mes de Agosto último a los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, según lo dispuesto en las Instrucciones citadas.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.— P. A. de la C.— El Secretario interino, Saturnino Recio.— El Representante del Gobernador civil, Bernardino Gauchía.

Delegación de Hacienda de Guadalajara Administración de Rentas públicas

Contribución Industrial de Comercio y Profesiones

CIRCULAR dando instrucciones para la formación de la matrícula de la expresada contribución, correspondiente al año 1937.

La Base 31 de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, fecha 31 de Mayo de 1926, dispone que la matrícula referente a la expresada Contribución quede formada dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente. Por tanto, los Ayuntamientos procederán inmediatamente a la confección del expresado documento, que deberá, una vez terminado, ser remitido a esta Administración de Rentas públicas para su aprobación, antes del día 30 del próximo Noviembre.

Las normas o reglas a que han de sujetarse los señores Alcaldes o Secretarios para su formación, son las siguientes: Serán incluidos en la Matrícula que ha de regir en el año 1937, todos los industriales que figuren en la correspondiente al actual ejercicio; los que hayan sido alta durante el mismo y aquellos que la presenten durante el tiempo de formación del documento; esta declaración de alta se unirá a la matrícula formada para justificar dicho extremo. Deben incluirse también «los arrendatarios de Pesas y Medidas cuyo contrato comience a regir en 1.º de Enero próximo, así como excluir los que deban cesar en 31 de Diciembre. Insiste la Administración en este extremo porque son muchos los Ayuntamientos que, por no cumplir con esta prevención, originan graves perjuicios a los interesados y al Tesoro; a los primeros, porque por la no inclusión se ven sujetos a ex-

pediente en su día y los que deben cesar y aparecen en matrícula también se ven sorprendidos con la presentación de recibos por el ejercicio de una industria supuesta, puesto que ya no la ejercen. Ello da lugar a reclamaciones que la Administración tiene que tramitar y resolver con gran pérdida de tiempo y grave perjuicio para el Tesoro por las rectificaciones consiguientes en las liquidaciones practicadas que dan lugar, en la mayoría de los casos, a devoluciones de cantidades que, indebidamente y por el procedimiento irregular seguido, han sido ingresadas. A evitarlo tiende la Administración y está dispuesta a exigir la máxima responsabilidad si no se atienden con especialísimo cuidado las anteriores advertencias».

Los que ejerzan industrias en ambulancia, tienen la obligación de declarar ante la Alcaldía la que estén ejerciendo o se propongan ejercer, con tiempo suficiente para que la Administración pueda expedir la orden a los Recaudadores para la extensión y cobro de la oportuna patente desde 1.º de Enero próximo. «A este fin, se recuerda la Circular de esta Administración inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 68, de 7 de Junio de 1935, en la que, y con referencia a la mencionada industria en ambulancia, se fija su concepto, forma de exacción y las medidas que deben adoptarse para evitar el fraude».

Quedan exceptuados de figurar en matrícula los industriales cuya baja haya sido debidamente aprobada por la Administración, así como los arrendatarios de Pesas y Medidas cuyos contratos terminen con el presente ejercicio, como anteriormente se indica.

Por lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Octubre de 1926, no serán incluidos en matrícula los Empresarios de espectáculos, cualquiera que sea su clase. Estos tributarán sujetándose a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre, 1.º de Octubre y 4 de Diciembre de 1926; 9 de Julio de 1927; 4 de Mayo de 1928, y 16 de Mayo de 1929; relacionadas con las Bases 24 y 25 de la citada Ordenación.

Creada por Real decreto de 29 de Abril de 1927 la Patente Nacional de Automóviles, tampoco serán incluidos en la matrícula los vehículos a que la citada disposición se refiere.

Acordado en el presente ejercicio por el Colegio de Médicos de la provincia el reparto de cuotas gremiales a los colegiados de la manera autorizada por la Real orden de 14 de Julio de 1926, y no conociéndose aún la forma contributiva que han de adoptar para el año próximo, dejarán de ser incluidos en la matrícula, pues habrán de ser objeto de liquidación aparte una vez que sean conocidas las cifras que le asigne el Colegio.

Al documento matrícula se acompañarán: certificaciones del recargo municipal acordado; la de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria, y la de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase que sean éstos, en el que se hará constar: nombre del local; nombre y apellido del propietario del inmueble; nombre y apellido del empresario o arrendatario que le explote; aforo del local, expresando las distintas

clases de localidades; número de asientos de cada clase y metros cuadrados del patio de butacas; todo ello conforme con lo determinado en la prevención tercera de la Circular de 26 de Septiembre de 1927.

Deberán también acompañar un certificado de exposición de la matrícula al público y un estado resumen de contribuyentes y del importe de la matrícula por tarifas, conforme al modelo que se inserta a continuación de esta Circular.

Las fábricas de Electricidad, Gas y Empresas para el abastecimiento de aguas, figurarán en la matrícula con la producción o abastecimiento rectificado durante el año anterior; R. O. de 6 de Mayo de 1904.

Los concesionarios de Saltos de agua o aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya lo exploten por sí o los cedan en arrendamiento, tributarán y así serán incluidos en matrícula:

Con un 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes a los elementos contributivos de la industria a que se hallen aplicados, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la mencionada industria.

Con un 10 por 100 sobre las cuotas indicadas si por escasez o irregularidad en el régimen de cauces de aguas hubiese necesidad de suplir «temporalmente» la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva de vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase paralizada totalmente la industria por más de tres meses.

Y, por último, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Las cuotas del Tesoro correspondientes a esta Contribución serán aumentadas con un 20 por 100, según dispone la Ley de 11 de Marzo de 1932. Asimismo, serán las expresadas cuotas recargadas en un 10 por 100; esta imposición fué concedida por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 23 de Marzo del año actual, a solicitud de la Excm. Diputación provincial. Tanto uno como otro aumento, no tienen recargo alguno.

Espera esta Administración se cumplan con toda exactitud las prevenciones anteriores; cualquiera de ellas que quedase incumplida, así como la falta de uno solo de los documentos que han de acompañar a la matrícula, será motivo para devolverla y exigir la consiguiente responsabilidad, ésta será exigida también con la propuesta al Íltmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de las sanciones reglamentarias si en el plazo concedido no se presentase el aludido documento cobratorio en la Administración, sin perjuicio de nombrar un comisionado que lo forme con dietas y gastos a satisfacer por los señores Alcaldes y Secretarios, según lo determina la citada Base 31 de la también mencionada Ordenación.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1936. — El Administrador de Rentas públicas, Federico Tejero. — Visto bueno. — El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones**MUY IMPORTANTE**

Ordenada por la Administración de Rentas públicas la formación de las Matrículas de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, es de suma importancia advertir a los señores Alcaldes y Secretarios que para los efectos de la formación de dichos documentos, los industriales tienen que ser divididos en dos grupos

Primer grupo: Los dedicados a industrias no agremiables

Segundo grupo: Los que ejerzan industrias de las agremiadas.

No son agremiables (Artículo 74 del Reglamento):

1.º Los industriales que deban tributar por la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª

2.º Los que ejerzan industrias de la tarifa 1.ª, secciones 2.ª y 3.ª, comprendidos en epígrafos que carezcan de la letra A, como señal de su condición de agremiables.

3.º Los que ejerzan una misma industria de las comprendidas en las tarifas y secciones mencionadas señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en cada población; pero no obstante pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración.

4.º Los que teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría, lo menos, de sus tres cuartas partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción o de consumo en las condiciones que determina la Real orden de 27 de Febrero de 1913.

Todos estos industriales comprendidos en este primer grupo, son los que deben ser incluidos en las Matrículas que han de formar los Administradores de Rentas públicas en las capitales y los Alcaldes en los pueblos.

Para la formación de la Matrícula de los contribuyentes comprendidos en el segundo grupo, o sea de las clases agremiadas, han de observarse los requisitos y formalidades establecidos en el capítulo IV de la vigente Ordenación de Bases y en el también señalado con el mismo número del Reglamento de la mencionada contribución y que trata de la

AGREMIACION

La Ordenación en su Base 35 determina, que los contribuyentes que en una población ejerzan la misma industria, comercio o profesión agremiable, deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le señalen, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Estos contribuyentes a que hace referencia la citada Base, son los que de un modo preciso y claro determina el artículo 79 del vigente Reglamento, es decir, los comprendidos hoy en la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, en la tarifa 4.ª y en los números de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª y tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 74 ya referido anteriormente.

Respecto a Sociedades o Empresas de las comprendidas en los números II, IV, VI y VII de la disposición primera de la tarifa 3.ª de la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, hay que atenerse a lo preceptuado en el párrafo 2.º de la disposición 4.ª de dicha tarifa, redactado conforme al Real decreto de 30 de Diciembre de 1926

Como consecuencia de lo expuesto, los Alcaldes y Secretarios a quienes en los pueblos incumbe por mandato expreso de la Ley, la confección de la Matrícula de industrial, procederán inmediatamente:

Primero.— A convocar a Junta en el local donde ejerzan sus funciones a los contribuyentes que excediendo de diez, se dediquen en la población a la misma industria para que constituyan el gremio y proceder a la elección de cargos. Dicha convocatoria, se hará fijando el día y la hora con tres días a lo sumo de antelación y haciendo el anuncio, si preciso fuera, por medio de carteles y en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno o dos periódicos locales si los hubiere.

Pudiera acontecer que el día y hora señalados para la obtención de cargos y después de media hora de espera no concurriesen al local señalado individuo alguno del gremio, o que los reunidos se negaren a deliberar y votar; en este caso se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Clasificadores, y entre ellos el Síndico, y la Administración nombrará de oficio a todos, dentro de las condiciones marcadas en la Ordenación de sus Bases 36, 37 y 38 en relación con el artículo 83 del Reglamento, levantándose acta de lo sucedido por el Secretario en los Ayuntamientos.

El acta referida será enviada acto seguido a la Administración, sujetándola en su redacción al modelo que se inserta a continuación de esta Circular, (Modelo número 1)

Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado o un delegado suyo. Sus actos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para los expresados cargos. El procedimiento a seguir es el indicado en los artículos 86 y 87 del Reglamento, en relación con el ya citado 83 y las Bases 36, 37 y 38

Los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto, que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o de acuerdo del Presidente o de la Junta.

De este acta se remitirá también un ejemplar a la Administración inmediatamente. (Modelo número 2).

Si en las reuniones convocadas se hiciere renuncia expresa por las tres cuartas partes de los contribuyentes a la constitución del gremio, se hará constar así en acta duplicada. Uno de los ejemplares será enviado en el primer correo a la Administración de Rentas públicas, y el otro se unirá a la Matrícula, en su día

Segundo.— Si en la población no existiese número suficiente de contribuyentes por una misma industria para constituir gremio, se hará constar así por medio de certificación duplicada, suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Sr. Alcalde, uno de cuyos ejemplares se mandará a esta Administración dentro del plazo que más adelante se fija para el cumplimiento de la presente y el otro se unirá también a la

Matrícula, de la que formará parte integrante con los demás documentos que se mencionan en la Circular, cuya es, esta ampliación.

Lo expuesto basta que para las Autoridades a quienes la Ley señala la misión de confeccionar la Matrícula, se hagan cargo de la importancia grande que la agremiación tiene, y en su consecuencia el sumo cuidado y atención que hay que dedicar a este aspecto de la Contribución industrial, descuidado hasta la fecha; pero del que hay que ocuparse desde hoy y para lo sucesivo con máximo interés, haciendo cumplir el precepto legal con todo rigor, para evitar la gran responsabilidad que de no hacerlo pudiera contraerse.

El plazo para la remisión de los documentos pedidos, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Circular, esperando no será preciso un nuevo requerimiento, que de tener que hacerlo iría desde luego acompañado de la exigencia de responsabilidades y la propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de las correspondientes sanciones.

Cualquier duda que en su interpretación pueda surgir al aplicar la Ley, será resuelta por la Administración, que como siempre se halla dispuesta a facilitar de este modo el cumplimiento de la misma.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Federico Tejero.—Visto Bueno — El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

MODELO NUMERO 1

AYUNTAMIENTO DE

Presidente:
Sr. Alcalde D.

Señores:
D.
D.
D.
D.

Todos pertenecientes al Gremio de

Secretario:
El del Ayuntamiento D.

En a de de 19... se reúnen los señores anotados al margen en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria hecha con sujeción a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

(1) Abierta la sesión por el señor Presidente y expuesto por el mismo el objeto de la reunión, los que asisten, pertenecientes al Gremio de, se niegan a deliberar y votar, y, en su vista, se les hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del mencionado Reglamento, se entiende que el Gremio renuncia a su derecho al nombramiento de Clasificadores y Síndico, y se procederá, por tanto, conforme con lo dispuesto en el mencionado artículo.

Y para que conste se extiende la presente acta, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se envía inmediatamente a la Administración de Rentas Públicas y que firman, en prueba de conformidad, los señores anotados al margen, de lo que yo como Secretario, doy fe.

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

Firma de los asistentes,

(1) En el caso de que no asistiera ninguno de los que deben constituir el Gremio, se dirá: «abierta la sesión, y no habiendo asistido ninguno de los convocados que fueron citados reglamentariamente, y una vez transcurrida media hora de espera, como lo determina el artículo 85 del Reglamento, se entiende que el Gremio renuncia a su derecho, etc.»

MODELO NÚMERO 2

AYUNTAMIENTO DE

Presidente:

Sr. Alcalde D.

Señores:

D.

D.

D.

D.

Pertenecientes al Gremio de

Secretario:

El del Ayuntamiento D.

En a de de 19... se reúnen los señores anotados al margen en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria hecha con sujeción a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Abierta la sesión por el señor Presidente y expuesto por el mismo el objeto de la reunión se procedió, después de deliberar, a votar la elección de Clasificadores, siendo nombrados D....., D..... y D..... y una vez aceptados los cargos por los elegidos, procedieron en el mismo acto a nombrar, de entre ellos, un Síndico, recayendo el nombramiento en D..... y para sustituirle a D.....

La Presidencia, acto seguido, declaró constituida la Junta del Gremio, advirtiéndoles a todos de las obligaciones que por la Ley adquieren y excitándoles al cumplimiento de su misión.

(1)

Y para que conste, se extiende la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se envía acto seguido a la Administración de Rentas Públicas, que firman los que asisten a la reunión, con el V.º B.º del señor Presidente, de todo lo que yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

Firma de los señores que asisten.

(1) Si durante la reunión se presentaren protestas, se hará constar en el acta, a menos que quedasen retiradas por explicaciones de la Mesa o de acuerdo del Presidente o de la Junta.

**Junta provincial de socorros con motivo de la
rebelión militar de Julio de 1936**

Provincia de Guadalajara

RELACION nominal de las cantidades recaudadas individual y colectivamente por esta Junta provincial y transferidas a la Junta Central.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

2.ª relación

NOMBRES	Pesetas
José Herbella.....	30 »
Marcelino Ahijón.....	20 80
Ramón de Torre-Isunza.....	20 80
Francisco Ruiz Fernández.....	17 30
Joaquín Jiménez.....	18 30
José Pérez Gumiel.....	18 30
Anselmo Asanza.....	18 30
Antonio Viejo.....	15 80
Enrique Comps.....	13 30
Manuel Alberca.....	12 60
Anastasio Ruiz.....	15 80
Lucio González.....	15 80
Eugenio Diges.....	13 30
Manuel Quesada.....	10 70
Maximiliano González.....	13 30
Gerardo Juan García.....	18 30
Blas Soriano.....	15 80
Antonio Carrasco.....	13 30
Angel María Fernández.....	10 70
Salvador H. Ranera.....	6 70
José Diges Blanco.....	6 70
Francisco Martínez.....	8
Agustín Magro.....	10 70
Total.....	344 60

Q U E R

Doroteo Celada Quer.....	0 50
Valentín Celada Quer.....	0 50
Wenceslao Aguado Cid.....	4 75
Juliana Gil.....	1 25
Julián García.....	1
Mariano Camino.....	1
Francisco de Mora.....	1
Félix Zahonero.....	1
Enrique Gil.....	2
Miguel López.....	6
Arturo Celada.....	1
Rogelio Pastor.....	2
Quintín Moreno.....	1
Vicente Serrano.....	1
Cirilo Lamparero.....	5 50
Sebastián Andradás.....	1
Isidoro Gil.....	3
Angel Gil.....	1
José Castro.....	1
Gabino Taravillo.....	2
Blas Romero.....	0 50
Félix Palero.....	1
Salvador de Mora.....	1
Mariano Zahonero.....	1
Aquilino Blanco.....	1
Maximino Romo (hijo).....	1

Estanislao Ortega.....	1 »
Esteban Sanz.....	1 50
Juan Viñuelas.....	1
Gregorio Serrano.....	2
Pablo Valladar.....	1
Felipa Sanz.....	4
Julio Gil.....	2
Manuel de Isidro.....	1
Gregorio Ruiz.....	1
Ildefonso García.....	1
Gregorio Camarma.....	1
Alejandro Blanco.....	1
José Calvo.....	1
José Canalejas.....	2
Victor Pliego.....	6
Victor Pliego (hijo).....	1
Juan Moreno.....	2
Jesusa Ruiz.....	1
Pedro López.....	1
Filomena Moreno.....	1
Isidro Sáez.....	1
Un obrero ambulante.....	0 50
Maximino Romo.....	1
Total.....	78 »

TRILLO

El Ayuntamiento.....	25 »
Casa del Pueblo.....	10
Regino Echiguirrin.....	10
Marcelino García.....	2
Pablo Sanz.....	1
Eugenio Gil.....	2
Dionisio Henche.....	0 25
Pedro Batanero.....	0 20
Clemente Batanero.....	0 40
Victor Batanero.....	0 50
Lucía Sancho.....	2
Ignacio Bachiller.....	2
Francisco Martínez.....	0 50
Francisco Ochaita.....	5
Ignacio Ibarrola.....	2
Marcial Moreno.....	1
Santiago Cerrato.....	1
Tomás Rodrigo.....	0 25
Valentina Batanero.....	0 50
Antonio Muñoz.....	2
Benita Pajares.....	1
Leandro Batanero.....	0 25
Juan Batanero.....	1
Patricio Perez.....	1
Juliana Batanero.....	0 30
Félix Batanero.....	1
Pedro Peinado.....	1
Segundo Batanero.....	1
Vicente Batanero.....	0 50
Lázaro Batanero.....	1
Bonifacio Moreno.....	0 50
Leovigilda Batanero.....	1
Mariano García.....	0 50
Eduardo Sacristán.....	1
Regino Flores.....	0 25
Pablo Ibarrola.....	0 50
Eusebio Bodega.....	0 50
Sabino Henche.....	0 50
Doroteo Flores.....	1
Juana Luisa Batanero.....	1
Felipe Bodega.....	0 25
Nicasio Rebollo.....	0 50
Gregorio Bachiller.....	1
Marcos Perez.....	1

Mariano Sanchez.....	1 50
Cecilio Pastrana	1
Cándido Magro	1 50
Felipe Garcia	1 25
Inocente Cuesta	1
Ventura Esteban.....	3
Saturnino Sanz	1
Basilisa Sanchez.....	0 50
Matea Lopez... ..	1 50
Ildefonso Lopez.....	1 50
Victoriano Magro.....	1 50
Julián Sanz.....	2
Marcelino Lopez.....	1
Sebastián Garcia.....	1
Alejandra Blas.. ..	1
Víctor Lopez.....	1 50
Francisco Viana	1
Pedro Garcia.....	3
Francisco Cuesta.....	1
Justo Santos.....	1
Pablo Ranz.	0 25
Marcelino Moreno.....	0 50
Felipe Sanchez.....	1
Juana Sanz	2
Leoncio Blas.....	0 25
Pedro Aparicio... ..	2
Manuel Chacobo.. ..	1
Honorato Chacobo.....	1
Francisco Dominguez, vecino de Madrid.	2
Total.....	108 75

(Continuará)

Ayuntamientos

CABANILLAS DEL CAMPO

Subasta de pastos.

El día 27 de los corrientes, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos en la Dehesa boyal de estos propios, por el tipo de seiscientas pesetas y bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el pliego de condiciones correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a una.

Si en dicho día no tuviese efecto la expresada subasta, se celebrará segunda, con las mismas condiciones, el día 8 de Octubre próximo, a la misma hora y en igual local.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cabanillas del Campo 8 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Hilario Merencio.

COBRANZA DEL REPARTO GENERAL DE UTILIDADES

Durante los días 16 y 17 de los corrientes, tendrá lugar en el sitio de costumbre de estas Casas Consistoriales la recaudación del segundo trimestre del reparto general de utilidades del año actual y atrasos no satisfechos del primer trimestre, cuya recaudación se llevará a efecto por el Alguacil de este Ayuntamiento.

Siendo obligación ineludible de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo la de satisfacer las cuotas que le fueron asignadas, espero, tanto de los residentes en este Municipio como así bien de los

forasteros, lo habrán de hacer con la debida puntualidad en los días citados, pues en otro caso esta Alcaldía se verá precisada a decretar el apremio establecido en el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se anuncia al público en general para conocimiento de los contribuyentes.

Cabanillas del Campo 8 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Hilario Merencio.

MONTARRON.—Edicto

Don Saturnino Moisés Simón Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montarrón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación de mi presidencia y lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza del reparto general de Utilidades de este Municipio, correspondiente al trimestre tercero y atrasos de los anteriores del año actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 20 del mes que cursa y 1 y 10 del próximo Octubre, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se advierte a los contribuyentes que, de no recoger los recibos en los plazos señalados por el citado Estatuto, incurrirán en los recargos que determina el artículo 67 del mismo.

Montarrón 8 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, ilegible.

NAVALPOTRO

Don Pedro Martínez Ambrona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalpotro.

Hago saber: Que según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento expresado, el día 29 de Septiembre actual, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial de este lugar la subasta de pastos, con arreglo al plan forestal publicado en el «Boletín Oficial» del día 24 de Agosto último, número 102, bajo los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Navalpotro 6 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Juzgados municipales

AZUQUECA DE HENARES

Don Julián Pérez Pérez, Juez municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado por falta de aspirantes de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente para su provisión en concurso libre, por término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de sus circunstancias, se remitirán a este Juzgado municipal. Se hace constar que el censo de población de este término municipal es el de 905 habitantes de hecho y de 928 de derecho.

Azuqueca de Henares 3 de Septiembre de 1936.—El Juez municipal, Julián Pérez.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL